



PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Monterrey, Nuevo León, a 23 de enero del 2025

Permiso folio No. SSP/DST/P-197/2024

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, y previo a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, emitida mediante oficio No. SEDUSO/1939/2024, de fecha 23 de mayo del 2024, se otorga un PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA a la persona moral denominada REFORESTACION EXTREMA, A.C. con una vigencia del 24 de febrero del 2025 al 04 de abril del 2025, de acuerdo a sus solicitudes de cambio de fecha recibido el 27 de enero del año 2025, y su solicitud inicial de fecha 24 de abril del año 2024.

Permiso por ocupación de la vía pública consistente para llevar a cabo la perforación y rompimiento de la banquetta, frente al predio de la planta norte y central de la compañía denominada "British Americana Tobacco", para la plantación de árboles en las siguientes calles:

- 1.- Avenida Francisco I Madero;
2.- Calle Arramberry; e
3.- Ingeniero Constantino de Tarnava.

En un área total de 46.20-cuarenta y seis punto veintitres metros lineales y área correspondiente al ancho de la ocupación

Vías de acceso controlado: [grid] Ave. principales: [grid] Ave. colectoras: [grid] Conexión domiciliaria: [grid]
Av. Locales [grid] Banqueta [grid] Camellones [grid] Otros: [grid]

Conforme el oficio No. SEDUSO/1939/2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, el solicitante, permisionario, contratista y aquella persona que ejecute los trabajos deberá de cumplir con lo siguiente:

- Artículo 8, Fracción II; Se debe delimitar y diferenciar el límite de la franja de circulación peatonal de la vehicular mediante cambio de textura con un ancho mínimo de 30 centímetros, color de contraste y alineamiento de elementos de protección peatonal, tales como bolardos.
Artículo 9; El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.
Artículo 13; Las aceras de la vía subcolectora y de vías locales deberán tener una anchura de un mínimo de 2.50m y consistirá de:
A) Franja de guarnición de concreto armado o prefabricado, con dimensión mínima de 0.15 metros.
B) Franja de servicios y vegetación que podrá ser ajardinada o pavimentada con arriates para arbolado con un mínimo de 0.55 metros a 0.95 metros (norma técnica estatal de aceras de Nuevo León sección 3.2, inciso c).
C) Franja de circulación peatonal de concreto o pavimentos modulares y la dimensión será de mínimo 1.40 metros a 1.50 metros.
Artículo 16; La banquetta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al (8%) ocho por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas. Árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.
Artículo 21; La banquetta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial o áreas verdes permeables.
Artículo 29; Las franjas de servicio será el espacio destinado para la colocación de vegetación, el plantado deberá promover la biodiversidad intercalando especies nativas según el clima, cantidad de agua, espacio disponible y follaje. Las distancias entre arboles varían entre 6.00 y 8.00 metros según especie.
Según la Norma técnica estatal de aceras de Nuevo León Sección 3.6 Vegetación nueva, acomodo y plantado, inciso VI; No se deben de plantar árboles a menos de 10 metros de la esquina

Nota: Si el ancho de la acera actual no cumple con una dimensión mínima de 2.50 metros y es menor a esta medida se deberán de realizar la adecuación según el croquis DET-02 anexo al oficio SEDUSO/1939/2024 y que se anexa al presente permiso.

Así mismo el petionario se compromete que cuando sea necesario la apertura de la carpeta, deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica, con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 Catálogo de secciones de pavimentos, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 Categoría de Tráfico Pesado; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas, con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL); y cuando la carpeta sea de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de selló sobre las juntas.

Parque Alamey
Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte
Monterrey, N.L./ C.P. 64500
T. (81) 51028109
monterrev.aob.mx

